

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019331007775 DE

19 de diciembre de 2019

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia, identificada con el Nit. 900.292.035-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 64 N° 11-37 Local 509 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo a lo previsto en el Registro Único Empresarial y Social proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la Cooperativa Comultcolombia para el cumplimiento de sus objetivos, desarrolla las siguientes actividades para sus asociados: **1.** Conceder becas para educación formal a sus asociados y familias, **2.** Establecer un fondo que permita la prestación de auxilios con carácter solidarios para sus asociados, **3.** Propender la recreación y la cultura, **4.** Mayor capacitación económica y social a sus asociados, **5.** Sección de crédito, **6.** Sección de Recaudo de Cartera y **7.** Sección de asesorías.

Según las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999 y la Circular Externa N. 02 de 25 de enero de 2019 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia, identificada con Nit 900.292.035-4, pertenece al tercer nivel de supervisión, por registrar activos al corte de diciembre de 2018 inferiores a CUATRO MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.091.549.964,00).

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa Comultcolombia durante los días 9 al 13 de septiembre de 2019, mediante oficio No.20193800203701 del 06 de septiembre de 2019 por medio del cual se comisionaron los funcionarios de esta entidad, con el objeto de verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria para constatar su confiabilidad y el manejo de los diferentes riesgos en materia de riesgo operativo, de gestión, auditoría financiera, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al tipo de organización solidaria y a la expedida por esta entidad de control en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho señalados por la comisión de visita y una vez analizada la documentación que soporta el informe, se desarrollan a continuación las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que incurrió la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia, identificada con el Nit. 900.292.035-4, por incumplir el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando de esta manera los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

PRIMERA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, "**Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley**".

I. RECAUDO DE CARTERA

En el desarrollo de la visita de inspección realizada a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia, se solicitó los estatutos de la organización solidaria, los cuales fueron aprobados en el año 2017 y en el artículo séptimo, se prevé las secciones que puede realizar la Cooperativa entorno a su objeto social, dentro de la que se encuentra la sección de recaudo de Cartera, estableciendo lo siguiente: "(...) **c. SECCIÓN DE RECAUDO DE CARTERA:** Tiene por objeto prestar a los asociados el servicio de recaudo de su cartera generado por el desarrollo normal de la actividad a la que se dedica. Procurando garantizar la protección de los derechos a favor de los asociados. (...)"

La Comisión de visita evidenció que la actividad principal de la Cooperativa, es la prestación del servicio de recaudo de cartera a asociados que colocan fondos de sus propios recursos (**asociados fondeadores**) en préstamo de dinero a otros asociados de la cooperativa, lo que genera ingresos a la entidad por concepto de: cobro de comisión por recaudo de cartera.³

Es decir, la Cooperativa actúa como intermediario realizando el cobro de cartera, y los créditos no son colocados por esta organización, si no por terceros que son asociados cuyos recursos son propios y los mismos se encargan de realizar los estudios de crédito a los demás asociados que soliciten un crédito frente a esta organización solidaria.

De igual forma, en el informe de visita de inspección in-situ presentado por los funcionarios comisionados para desarrollar la visita, se indica que se solicitó a la vigilada en el transcurso de la misma allegar todos los convenios y/o contratos suscritos en el desarrollo de su objeto social, en el cual entrego "*38 Contratos de Suministro de Servicios*", en donde la comisión de visita estableció lo siguiente:

"Contratos de Suministro de Servicios: La cooperativa tiene suscritos este tipo de contratos con un grupo de asociados (**asociados fondeadores**) que delegan en la cooperativa la labor de cobro de cartera por la colocación de sus recursos (bienes y servicios) a otros asociados, y de acuerdo a lo informado por la representante legal en declaración: "...estos son la figura jurídica que avala el servicio de administración o recaudo de cartera. (...)"

El enunciado del documento menciona ser un "suministro de servicios de carácter comercial", pero en él mismo se denomina como: "presente convenio" y se menciona también en su contenido que se configura como un "Mandato" lo que no da claridad sobre la naturaleza jurídica de este documento. Estos contratos son muy generales y amplios en la descripción de su clausulado, lo que implica un amplio margen de interpretación jurídica. Llama la atención particularmente la cláusula octava de dichos contratos que es la penal, pactada por un valor de \$100 MM, en un eventual caso de incumplimiento del consumidor (asociado deudor) a cargo del proveedor (la Cooperativa Comultcolombia) que en caso de incumplimiento en lo pactado tendría que pagar este valor, lo que representa un gran riesgo para el patrimonio de la Cooperativa y por ende de los asociados, donde se benefician a personas naturales (asociados otorgantes de crédito) en detrimento del verdadero objeto social y fin de las Organizaciones Solidarias.

Es preciso señalar que el estudio de dichos créditos se encuentra en cabeza del asociado que otorga el préstamo, éste es quien realiza por sí mismo procesos como: consulta ante centrales de riesgo y Profereces (entidad que valida identidad y documentos), diligenciamiento de documentos para el otorgamiento y desembolso de crédito, e.t.c. lo anterior efectuado con claves y herramientas a cargo de la Cooperativa, todo ello sin previa evaluación directa por parte de Comultcolombia; quien presuntamente funge para tal caso como mediador.

³ Tomado de la visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

Aunado a lo anterior se tiene como riesgo operativo, la utilización de papelería con logo de la cooperativa (libranzas, pagare, letra de cambio), quien la entrega a los asociados para efectuar la correspondiente suscripción del negocio que se suscita (créditos personales); y supuestamente en desarrollo del servicio de cartera para realizar las operaciones de garantías ante las entidades pagadoras de las libranzas; es decir que las autorizaciones de descuento por libranza, en la práctica, están en cabeza de Comultcolombia, pero no existe ningún soporte del origen de las transacciones efectuadas, entre los asociados.”⁴

- De lo anterior se tiene que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia, celebró contratos de prestación de suministro de servicios con 38 asociados, para el recaudo de cartera, de préstamos colocados directamente por asociados, a otros asociados, sin que los dineros prestados figuren en la contabilidad de la cooperativa; ésta, realiza el recaudo de estos dineros, asumiendo los gastos operacionales para la recuperación de esta cartera, de tal manera que los 38 asociados, son los que reciben el ingreso por los intereses en su condición de colocadores de la cartera de créditos, pues fungen como “operadores” de crédito, actividad que no cumple con lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, para realizar descuentos mediante libranza o descuento directo.
- En la visita de Inspección, se evidenció que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia, identificada con Nit 900-292-035-4, no da cumplimiento al artículo 3 de la Ley 1902 de 2018, en cuanto a que no existe el Departamento de Riesgo Financiero, área de carácter obligatorio, para los operadores de libranza.
- La Comisión de Visita evidenció de las declaraciones tomadas a la Contadora, presidenta del Consejo de Administración, Gerente, Presidente de la Junta de Vigilancia, que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia no es quien desembolsa los recursos para el otorgamiento de los créditos a sus asociados, estos recursos son de propiedad de otros asociados.

Adicionalmente, se entregó a la comisión de visita una relación firmada por 6 asociados que se identificaron como dueños de los recursos sobre los que la Cooperativa ejerce el servicio de recaudo donde se identifican las libranzas que pertenecen a estos asociados.

De la operación descrita anteriormente y una vez revisados los registros contables de la organización solidaria, se encontró lo siguiente:

1. Cuenta 1100 - Efectivo y Equivalente al Efectivo del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión reportado por la Cooperativa en el Sistema de Información de Captura SISCES con corte a 31 de diciembre de 2018: de acuerdo con la información reportada a esta Superintendencia, registra al corte de diciembre de 2018 un valor de \$79.2 millones equivalente al \$17,39 % del total de sus activos, concentrándose en la cuenta 1110 - Bancos y Otras Entidades Con Actividad Financiera con un valor de \$77.7 millones, este valor corresponde a los valores por reintegrar a los asociados quienes fondean la operación o fungen como acreedores de Comultcolombia.
2. También se pudo evidenciar en la información entregada a la comisión de visita por la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia, que los asociados que fondean las aparentes operaciones de créditos son las mismas personas que cada mes hacen esta operación, unas más recurrentes que otras. Estos dineros son transferidos de las cuentas de la Cooperativa hacia las cuentas de estas personas.

Dado, que esta operación de recaudo de cartera por libranza se debe generar por el cobro de cartera de crédito que directamente colocan las Organizaciones de la Economía Solidaria y revisando los estados financieros reportados por la Cooperativa Multiactiva de Recaudos

⁴ Tomado de la visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia “Comultcolombia”

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

Nacionales de Colombia - Comultcolombia, no se evidencia que registren valor alguno en la cuenta 1400 Cartera de Crédito.

Por lo anterior, se considera de igual forma que dado que los ingresos que genera la cartera de créditos, van directo a los asociados prestamistas, los excedentes son exiguos y, por tanto, no se da cumplimiento al numeral 2 del artículo 4 de la Ley 79 de 1988.

- En igual sentido, conforme el literal ñ) de los contratos de suministro de servicios, suscrito por la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia, con algunos asociados, la cooperativa puede; manejar, cobrar y *recaudar* la cartera exigible y/o morosa, esto es, que la cooperativa funge como administradora de la cartera de créditos colocada por personas naturales y no por personas jurídicas al amparo de la Ley 1527 de 2012, en consecuencia, no puede ampararse bajo las disposiciones contenidas en el Decreto 1348 de 2016 y está incurso la cooperativa en una práctica no autorizada, ilegal o insegura, según lo dispone el literal z) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Superintendencia.
- Según los extractos bancarios con corte a 31 de diciembre de 2018 y 30 de junio de 2019, se reciben ingresos aproximados de \$1.687 y \$528 millones por recaudo de cartera, respectivamente, mientras que los excedentes que la Cooperativa reportó a la Superintendencia son de \$103 millones para diciembre de 2018, por recaudo de cartera, que debieran generar excedentes importantes, gracias a que los gastos operativos son mínimos, ingresos que no se reflejan en los excedentes de la cooperativa, de tal manera que los 38 asociados, son los que reciben el ingreso por los intereses en su condición de colocadores de la cartera de crédito, lo que evidencia que la cooperativa, está realizando actividades con ánimo de lucro en favor de estos 38 asociados, violando el artículo 3 de la Ley 79 de 1988.
- Se evidenció por parte de la comisión de visita, que en el contrato de suministro de servicios suscrito entre los 38 asociados y la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia, hay una cláusula que beneficia a las personas que contratan con la organización solidaria, que al tenor dice: “(...) *SEXTA: Para garantizar el sistema de cobro de cartera a que se viene haciendo referencia a) EL PROVEEDOR se compromete a recaudar toda la cartera del CONSUMIDOR durante la vigencia que tenga los créditos realizados por el asociado, con el fin de proteger su patrimonio b) los daños y perjuicios emanados o generados por cualquier causa relacionada con el literal anterior, tales como la no entrega de los dineros recaudados o el mero retardo en hacerlo, en cuyo caso además el PROVEEDOR deberá abonar al CONSUMIDOR intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, serán sufragados por el PROVEEDOR con multa por valor de cien millones de pesos m/l (\$100.000.000) por mes de retardo incurrido (...)*”. Con tal actuar, se considera, que se está beneficiando a los 38 asociados según la porción de los aportes que poseen, incurriendo en la prohibición prevista en el numeral 3 del artículo de la Ley 79 de 1988.
- La comisión de visita evidenció con relación funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, lo siguiente:
 1. Frente el elemento de políticas del SARLAFT, se evidencio que en el manual del SARLAFT no se abarcan todas las actividades que realiza la organización solidaria, solo se ejecutan los procedimientos de identificaciones de los asociados nuevos, no hay procedimientos para la conservación de documentos y no se encuentran implementados los procedimientos para la ejecución de los distintos mecanismos e instrumentos de prevención y control.
 2. Frente el elemento de procedimientos del SARLAFT, se evidencio que no se tiene conocimiento del asociado, toda vez que el proceso de revisión exhaustivo descrito en el numeral 13.4 del manual del SARLAFT de la Cooperativa, solo se aplica a los afiliados nuevos, no hay identificación ni análisis de operaciones inusuales porque no hay parámetros de normalidad establecidos que se relacionen con la actividad económica de los asociados, no hay señales de alerta identificadas, ni segmentación por factores de riesgo, ni seguimiento a

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

las operaciones de los asociados, ni una consolidación electrónica de operaciones. Bajo la metodología actual que se encuentra implementada en la organización solidaria, no se puede determinar si una operación es sospechosa o no.

3. Frente el elemento de documentación del SARLAFT, no se evidencia un procedimiento de gestión documental y el *"Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Cooperativa Multiactiva de recaudos de Colombia"* no cuenta con los requisitos mínimos del manual de procedimientos del SARLAFT, establecidos en el numeral 2.2.3.2. de la Circular Externa 14 del año 2018 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Frente a el elemento de Estructura Organizacional del SARLAFT, no se evidenciaron los soportes de los pronunciamientos del Consejo de Administración en relación con el SARLAFT, ni la ejecución de las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración por parte del representante legal. De igual forma, se evidencio que el oficial de cumplimiento de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia no cuenta con la certificación del curso en LA/FT expedido por parte de la institución educativa autorizada, para impartir en materia de Lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Frente a el elemento de órganos de control no se evidenciaron pronunciamientos por parte de la Revisoría Fiscal sobre los incumplimientos a los parámetros establecidos en la Circular Externa 14 del año 2018 por parte de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia.
6. Frente al elemento de estructura tecnológica se evidencio que la cooperativa no cuenta con una infraestructura tecnológica que permita: capturar, validar y actualizar periódicamente la información de los distintos factores de riesgo, consolidar las operaciones de los distintos factores de riesgo de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad, centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y en forma particular a cada uno de los asociados, generar en forma automática los reportes internos y externos, distintos de los relativos a operaciones sospechosas, sin perjuicio de que todos los reportes a la UIAF sean enviados en forma electrónica.
7. Frente a el elemento de divulgación de la información se encontró un presunto incumplimiento por parte de la organización solidaria al no contar con un documento que contenga la descripción de los procesos de reporte interno de operaciones inusuales y sospechosas, solo se encuentra una breve mención y descripción en el numeral 15 del *"Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Cooperativa Multiactiva de recaudos de Colombia"* de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia.

Sobre los incumplimientos mencionados se observa la clara vulneración de los numerales 2.1.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.2.1 ,2.2.3, 2.2.3.2, 2.2.4,2.2.5 y 2.2.6 de la Circular Externa N° 014 del año 2018 y por consiguiente, se evidencia que no se implementó un Sistema de Administración de Riesgos de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), según las normas impartidas en la Circular Externa en mención. De donde se tiene que no se hizo la debida diligencia respecto de los 49 asociados prestamistas, desconociéndose en consecuencia, el origen de los recursos prestados por estos. De donde se tiene, que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia, no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006 y el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015.

- De la Revisión de las actas del Consejo de Administración del año 2019, se encuentra que, en promedio, en un mes ingresan y se desvinculan aproximadamente 290 asociados, presentándose una gran volatilidad en este aspecto, representando un gran riesgo de incertidumbre para la estabilidad patrimonial de la Cooperativa.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

El siguiente cuadro muestra las vinculaciones y desvinculaciones mes a mes, según las actas de consejo de administración revisadas:

MES	ACTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN No.	VINCULACIONES	DESVINCULACIONES
Enero	133	125	201
Febrero	134	139	126
Marzo	138	155	119
Abril	140	141	166
Mayo	141	160	128
Junio	142	126	192
julio	143	125	133

Este actuar estaría en contravía del principio de economía solidaria relacionado con la participación económica de los asociados en justicia y equidad, establecido en el numeral 6 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988, por cuanto aparentemente, se está condicionando el ingreso de asociados a la obtención de un crédito otorgado por terceros para que sea recaudado por la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia.

II. RIESGO FINANCIERO

En cumplimiento de los objetivos de la visita, los funcionarios supervisores solicitaron la información pertinente para conocer los estados financieros de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia, al respecto se observaron las siguientes inconsistencias:

- **Manual de Políticas Contables**

La comisión de visita solicito los documentos de las políticas contables, las cuales deben estar establecidas bajo las normas internaciones de Información Financiera. Al respecto la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia, no entrego a la comisión de visita los documentos de las políticas contables, incumpliendo con lo establecido en la Circular Externa 005 del año 2014, la cual instruye a el Consejo de Administración definir y aprobar las nuevas políticas contables de la organización.

- **Remisión de la información Financiera a la Superintendencia**

Los funcionarios supervisores, constataron que la Cooperativa no realizo el reporte semestral de información financiera ante la Superintendencia de Economía Solidaria, incumpliendo con lo estipulado en el numeral 1 de la Circular Externa No. 001 de 2016, la cual modificó el Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, con el deber que cuentan todas las organizaciones solidarias con nivel 3 de supervisión de presentar la rendición de cuentas de la organización solidaria.

Por lo anterior, se puede evidenciar que se desconocen bajo que políticas contables se están realizando la presentación de los estados financieros y de igual forma se evidencia el incumplimiento del reporte de la información financiera por parte de la cooperativa, de lo cual se puede establecer el incumplimiento de las normas establecidas para las organizaciones de la economía solidaria.

SEGUNDA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, "**Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura**".

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

- La Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia como se sustenta a continuación, según lo señalado en el literal c) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, realiza la siguiente práctica ilegal no autorizada e insegura: “(...) *Ofrecer productos y/o servicios no autorizados (...)*”:

En el literal c) del artículo 7 del estatuto de la Cooperativa de fecha 17 de julio de 2017, ofrece como servicio la sección recaudo de cartera la cual tiene como objeto recaudar la cartera producto de generado por el desarrollo normal de la actividad a la que se dedica, de la cual la Cooperativa cobrará una comisión, actividad que no puede realizar la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia dado que se encuentra enmarcada como práctica ilegal no autorizada e insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015.

- De todo lo informado en las declaraciones juramentadas y lo evidenciado en los documentos entregados a la comisión de visita, se establece que la Cooperativa realiza recaudo de cartera de dineros que fueron colocados por 38 personas naturales y no por la Cooperativa, siendo esto una práctica ilegal e insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, tal como obra en el informe de visita:

“ lo evidenciado en revisión documental a los contratos de prestación de servicios, a los convenios de descuento con las pagadurías y a las declaraciones juramentadas de la Presidente del Consejo de Administración, del Presidente de la Junta de Vigilancia, de la Representante Legal, y la Contadora, se puede establecer que COMULTCOLOMBIA es intermediaria entre los asociados que fondean las operaciones crediticias y las pagadurías, por ende está cobrando cartera que no fue colocada ni financiada con recursos de la Cooperativa. Como ya se mencionó, la Cooperativa presta su nombre y papelería para presentar libranzas en nombre propio ante las diferentes pagadurías por obligaciones entre un grupo de asociados que aportan los recursos y otros asociados que toman los créditos, siendo esto una práctica ilegal no autorizada e insegura de acuerdo a lo señalado en los literales r, t y z del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica 06 de 2015 “

Al respecto, se presenta el cuadro que relaciona los **asociados fondeadores o prestamistas** identificados en la Cooperativa y los valores que se les trasladaron por concepto de recaudo de cartera, de acuerdo a los documentos de conciliaciones bancarias para los meses de diciembre de 2018 y junio de 2019, suministrados por la Cooperativa en visita de inspección.

NIT	RECAUDO DICIEMBRE 2018	RECAUDO JUNIO 2019
63348507	\$ 3.000.000,00	
72000921		\$ 47.396.000,00
20970964	\$ 150.898.611,00	
1030584940	\$ 78.426.600,00	\$ 24.000.000,00
37842453	\$ 35.525.402,00	\$ 10.000.000,00
No aparece en la base de asociados	\$ 9.000.000,00	
91222356		\$ 2.889.800,00
13876426		\$ 3.000.000,00
52313271	\$ 123.406.200,00	\$ 15.000.000,00
52162309	\$ 60.325.800,00	\$ 8.000.000,00
37798171	\$ 231.000,00	\$ 10.000.000,00
32108928	\$ 101.395.727,00	\$ 15.000.000,00
No aparece en la base de asociados	\$ 5.800.000,00	
63537003	\$ 416.300,00	\$ 17.100.000,00
7708315	\$ 41.556.600,00	
1129572229	\$ 344.900,00	
63293083	\$ 4.748.244,00	
84026573	\$ 49.666.756,00	\$ 5.000.000,00

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

NIT	RECAUDO DICIEMBRE 2018	RECAUDO JUNIO 2019
63540486	\$ 9.000.000,00	
22705250	\$ 29.016.422,00	\$ 9.000.000,00
72345517		\$ 5.000.000,00
13849169		\$ 4.000.000,00
No aparece en la base de asociados	\$ 1.563.424,00	
1012368827	\$ 122.232.039,00	\$ 5.000.000,00
63453752	\$ 77.332.000,00	
22519510	\$ 42.252.300,00	
32753871	\$ 27.807.810,00	
63297419	\$ 127.430.700,00	\$ 20.000.000,00
6450888	\$ 3.283.100,00	\$ 15.000.000,00
1098771037	\$ 2.016.422,00	
No aparece en la base de asociados	\$ 11.552.530,00	
No aparece en la base de asociados	\$ 1.800.000,00	
91247070	\$ 3.000.000,00	
63352608		\$ 4.519.000,00
1129532061	\$ 14.000.000,00	
1101688091	\$ 2.400.000,00	
22589527	\$ 40.800.460,00	
91208976	\$ 37.744.700,00	\$ 10.000.000,00
1098701006		\$ 3.000.000,00
80223167	\$ 1.500.000,00	\$ 13.000.000,00
91268325	\$ 47.000.000,00	\$ 10.000.000,00
37864451	\$ 115.000.000,00	\$ 15.000.000,00
72270170	\$ 115.000.000,00	\$ 18.000.000,00
33082421	\$ 24.000.000,00	\$ 9.616.000,00
1030544327	\$ 28.000.000,00	\$ 30.000.000,00
32889556		\$ 13.000.000,00
No aparece en la base de asociados	\$ 32.250.000,00	
32788476	\$ 10.000.000,00	
20971251	\$ 70.390.400,00	\$ 12.000.000,00
	\$ 1.661.114.447,00	\$ 353.520.800,00

Fuente Informe de visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia "Comultcolombia"

Con base a lo anterior, se evidencia que la Cooperativa realiza una práctica ilegal no autorizada e insegura, ya que el objeto principal de la organización solidaria gira en torno a la sección recaudo de cartera, que básicamente, se realiza por créditos que no son otorgados por la Cooperativa si no por terceros asociados.

Aunado a lo anterior, en el informe de visita y de acuerdo a lo evidenciado en la revisión documental de los "contratos de Suministro de Servicios" y de los convenios de descuento con las pagadurías, se puede establecer que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia es intermediaria entre los asociados que fondean las operaciones crediticias y las pagadurías, por ende, está recaudando cartera que no fue colocada ni financiada con recursos de la Cooperativa y presta su nombre y papelería para presentar libranzas en nombre propio ante las diferentes pagadurías por obligaciones entre un grupo de asociados que aportan los recursos y otros asociados que toman los créditos.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

- La Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia como se sustenta a continuación, según lo señalado en el literal r) del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, realiza la siguiente práctica ilegal no autorizada e insegura: “(...) *La contabilización en el pasivo de operaciones de mutuo celebradas con asociados o terceros, siendo estas personas naturales (...)*”.

En la cuenta 1600 – Cuentas por Cobrar y Otras del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión reportado por la Cooperativa en el Sistema de Información de Captura SISCES con corte a 31 de diciembre de 2018, que representa el 77,58% del activo con un valor de \$353.2, es donde registran los valores por cobrar a las diferentes pagadurías por concepto de los créditos, dichos créditos no han sido otorgados ni desembolsados con recursos de Comultcolombia ni en efectivo ni a través de las cuentas bancarias de la Cooperativa, como se mencionó anteriormente.

Adicionalmente, en la cuenta 2400 - Cuentas Por Pagar y Otras del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión reportado por la Cooperativa en el Sistema de Información de Captura SISCES con corte a 31 de diciembre de 2018 que representa el 99,43% del total de los pasivos de la Cooperativa con un valor de \$439.6 millones, se registran los fondos que la organización solidaria les adeuda a los asociados que fondean las operaciones crediticias con los asociados según relación en formato Excel que entrega la entidad, recursos que a su vez son reintegrados en el momento que la Cooperativa recauda cartera de las diferentes pagadurías.

De lo anterior, se observa que los dineros registrados en estos pasivos, son de propiedad de los asociados personas naturales, como consecuencia del contrato de suministro de servicios.

- Con base en los hallazgos evidenciados en la visita realizada por La Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia, se observaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma insegura, tal como se señala en el informe, cuya parte se transcribe:

“...La Cooperativa no cuenta con infraestructura tecnológica en ninguna de sus sedes, ni un sistema de seguridad de la información apropiado y soportado que cuente con log de auditoria, niveles de perfiles, privilegios, o una óptima administración del mismo.

No cuenta con estructura tecnológica para manejo de la información en red, toda la información queda guardada en los discos duros de los computadores, no se evidencio procesos de Backup de información, ni se cuenta con un servidor o similares, para su respaldo y almacenamiento.

Manejan un programa contable, el cual indican, fue desarrollado y donado por un asociado, llamado: Sistema Integrado de Contabilidad-SIC contable. No se adjunta licencia de dicho programa. Se solicitó a la contadora realizar la emisión de un documento contable (comprobante de egreso y factura) y se evidenció que el programa permite manipular campos como: No. consecutivo del documento y fecha de emisión, lo cual no brinda confiabilidad en los registros contables de la cooperativa.

La entidad tiene licencia del sistema contable "siggo" pero argumentan no utilizarlo, ya que dicho programa no se ajusta a las necesidades de la cooperativa; pues no cuenta con módulo de asociados, por lo que ese proceso se maneja de forma manual.

Oficinas: La Entidad registra 3 oficinas, en Bogotá, Barranquilla y Medellín, con sede principal en Bogotá, pero en la visita se evidenció, que el tema de la contabilidad, los archivos físicos y la Oficial de Cumplimiento se encuentran en Barranquilla, las anteriores circunstancias conllevan a un alto riesgo en la calidad y confiabilidad de la información contable y financiera, así como del cuidado de los bienes sociales de la organización.

Todo lo anterior, demuestra que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Comultcolombia, ha venido realizando prácticas ilegales no autorizadas e inseguras, incurriendo en la causal, fijada al inicio de este considerando.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

TERCERA. Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: “**Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad**”. Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

En la visita realizada a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – Comultcolombia, durante los días 9 al 13 de septiembre de 2019, se solicitaron los documentos soportes de las conciliaciones bancarias de diciembre de 2018 y junio de 2019, donde se evidenciaron las situaciones relacionadas a continuación en los extractos bancarios de las siguientes cuentas:

PERIODO	ENTIDAD	TIPO	No. CUENTA	SALDO INICIAL	Depósitos MES	RETIROS MES	SALDO FINAL
jun-19	FIDUPREVISORA	Fiducuenta	1001144161	14.015.093,74	11.264.967,26	-	25.280.061,00
	BANCOLOMBIA	Corriente	47458958161	27.409.691,46	148.535.713,40	128.459.636,68	47.485.768,18
	COLPATRIA	Corriente	4181012000	23.308.449,43	368.664.830,00	282.315.101,93	109.658.177,40
	Total Mes				528.465.510,66	410.774.738,61	
dic-18	FIDUPREVISORA	Fiducuenta	1001144161	41.070.630,85	18.488.768,00	-	59.675.943,63
	BANCOLOMBIA	Corriente	47458958161	11.637.503,58	157.339.546,12	155.706.969,92	13.270.079,78
	COLPATRIA	Corriente	4181012000	5.683.025,40	1.511.312.549,93	1.504.442.567,50	12.553.007,83
	Total Mes				1.687.140.864,05	1.660.149.537,42	

Fuente Informe de visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia “Comultcolombia

En la cuenta 4 - Ingresos del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión reportado por la Cooperativa en el Sistema de Información de Captura SISCES con corte a 31 de diciembre de 2018 presenta saldo de \$103,3 millones, suma que no reflejan lo evidenciado en sus cuentas bancarias.

De acuerdo con lo anterior, las cifras reportadas por la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados “Comultcolombia” a través del Sistema Integral de Captura de Información Financiera SISCES, no reflejan el volumen de la operación de recaudo de cartera que desarrolla, razón por la que se concluye que no existe una relación de causalidad, razonabilidad ni confiabilidad entre lo reportado a la Superintendencia, de donde se puede colegir que la información que se reporta a la Superintendencia, no corresponde a la realidad económica de la empresa y en consecuencia, esta no resulta confiable.

CUARTA. Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que los señores Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.235 y A & C Consultoría y Auditoría Empresarial identificada con Nit No 830.053.831-2, donde el Representante Legal es el señor Luis Humberto Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.451.091, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal respectivamente.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificaciones de fechas 16 y 17 de diciembre de 2019 manifiesta que los señores Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.235 y A & C Consultoría y Auditoría Empresarial identificada con Nit 830.053.831-2, donde el Representante Legal es el señor Luis Humberto Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.451.091 cumplen con los requisitos exigidos para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal respectivamente.

IV. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia en la evaluación realizada a la información financiera reportada por la cooperativa y a los hallazgos evidenciados en la visita de inspección adelantada durante los días 9 al 13 de septiembre de 2019, se pudo establecer que la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

Cooperativa Multiactiva de Recaudos de Colombia - Comultcolombia, identificada con Nit 900.292.035-4, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los 860 asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos de Colombia - Comultcolombia, identificada con Nit 900.292.035-4. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca “ *si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias*”.

Por su parte, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente en el memorando 20193310018003 del 18 de diciembre de 2019: “(...) *De conformidad con lo evidenciado en la evaluación a la información financiera reportada por la Cooperativa y de los hallazgos observados en la visita de inspección realizada durante los días 9 a 13 de septiembre de 2019, se determina que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos de Colombia - Comultcolombia, identificada con Nit 900.292.035-4, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo que se recomienda la adopción de una medida de intervención de toma de posesión. (...)*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos de Colombia - Comultcolombia, identificada con Nit 900.292.035-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección calle 64 N° 11 - 37 local 509 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos de Colombia - Comultcolombia, identificada con Nit 900.292.035-4, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos de Colombia - Comultcolombia, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos de Colombia - Comultcolombia, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.235, quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal a la Empresa A & C Consultoría y Auditoría Empresarial identificada con Nit No 830.053.831-2, donde el Representante Legal es el señor Luis Humberto Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.451.091. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, la Agente Especial deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los señores Luis Alfonso Samper Insignares y Luis Humberto Ramírez, que los Agentes Especiales y Revisores Fiscales, tienen la condiciones de ser auxiliares de la justicia y ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El Revisor Fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.751.829 y Harold Peña Colonia identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 16.667.754, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 6º.- Ordenar a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos de Colombia - Comultcolombia, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 7º.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos de Colombia - Comultcolombia poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - Comultcolombia

- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al agente especial y revisor fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 9º.- Los honorarios del agente especial y revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12º. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 13º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de diciembre de 2019 .



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyecto: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Revisó: Luis Jaime Jiménez Morantes
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño